



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DE RESIDUOS

INDICE

Exposición de Motivos.

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Aplicación analógica.
- Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.
- Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO II. Limpieza de las vías municipales.

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

- Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

- Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.
- Artículo 8. Organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad municipal.
- Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.
- Artículo 10. Actividades de transporte.
- Artículo 11. Obras.
- Artículo 12. Animales en la vía pública.
- Artículo 13. Elementos publicitarios.
- Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Capítulo III. Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

- Artículo 15.

TÍTULO III. Residuos municipales.

Capítulo I. Recogida de residuos.

- Artículo 16. Residuos municipales.
- Artículo 17. Sistemas de recogida.
- Artículo 18. Depósito de residuos.
- Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.
- Artículo 20. Los Puntos Limpios.
- Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Capítulo II. Casos especiales.

- Artículo 22. Recogida de animales domésticos muertos.



- Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.
- Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.
- Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.
- Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.
- Artículo 28. Residuos de pilas usadas.
- Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.
- Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.
- Artículo 31. Ropa y calzado usados.
- Artículo 32. Residuos de medicamentos y sus envases.
- Artículo 33. Biorresiduos.
- Artículo 34. Residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias.
- Artículo 35. Residuos excluidos de la recogida municipal.

TITULO IV. Régimen sancionador.

- Artículo 36. Fundamento.
- Artículo 37. Potestad sancionadora.
- Artículo 38. Relación con el orden jurisdiccional penal.
- Artículo 39. Responsables.
- Artículo 40. Tipificación de infracciones.
- Artículo 41. Sanciones.
- Artículo 42. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.
- Artículo 43. Trabajos en beneficio de la comunidad.
- Artículo 44. Prescripción.

DISPOSICIONES FINALES.

- Primera.
- Segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de los hombres desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente la “protección del medio ambiente”, que incumbe a todos los municipios de más de 50.000 habitantes. Pero, además, todos los municipios, con independencia de su población, han de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de León quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de “quien contamina paga”. Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que ello suponga.

Es también a la luz de aquella corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, que hay que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar la creciente conciencia cívica sobre la perentoria necesidad de proteger la



calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien jurídico de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

El **fundamento legal** de esta Ordenanza se encuentra en la normativa que se resume a continuación.

En primer lugar, la Directiva Marco de Residuos o Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, estableciendo el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos. La trasposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Dentro de la normativa estatal, es fundamento legal de esta Ordenanza, además de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados; el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de diciembre de 2008; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, el Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y demás legislación sectorial aplicable.

En cuanto a la normativa autonómica que fundamenta la presente Ordenanza, se integra, eminentemente, por el Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010, el Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010, y demás normativa sectorial aplicable.

ESTRUCTURA.- La Ordenanza se ha estructurado en cuatro Títulos:

El **Título I**, relativo a “Disposiciones Generales”, contiene los artículos 1 a 4, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El **Título II** regula la Limpieza de las Vías Municipales, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos colindantes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones.

Este Título se estructura en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).



Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

El **Título III** se dedica a los residuos municipales, y tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos domésticos y asimilados.

Este Título contiene dos Capítulos:

Capítulo I: define los residuos y regula su depósito, así como los diferentes sistemas de recogida operativos en el municipio.

Capítulo II: dedicado a aquellos supuestos que, por su especialidad (características de los residuos, o su volumen), escapan a las normas generales, y requieren una regulación específica en su recogida.

El **Título IV** se dedica al Régimen Sancionador, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

- a) la limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los solares y otros espacios de propiedad privada.
- b) todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 2. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.



Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

2. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos:

a) los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

b) los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) los procedentes de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (de calidad del aire y de protección de la atmósfera).



5. Residuo peligroso: aquél que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como el que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

6. Residuos municipales: se consideran residuos de competencia municipal los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, los comerciales no peligrosos.

7. Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

8. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

9. Poseedor de residuos: el productor u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

10. Gestión de residuos: la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.

11. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

12. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

13. Recogida separada: la recogida en que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

14. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

15. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

16. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

17. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en combustibles.



18. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuo, los impactos generados sobre el medio ambiente y la salud humana, y/o el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

20. Residuos voluminosos. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.

21. Residuos de construcción y demolición. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. El resto de residuos de construcción y demolición (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición no incluidas en la definición anterior) no se consideran residuos municipales y están regulados por la normativa medioambiental específica.

22. Residuos de animales domésticos muertos. Se define al animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.3 y 4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, donde se establece que los animales domésticos son aquellos animales de compañía que tenga en su poder el hombre, cuya tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de León, se consideran residuos municipales.

23. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario. A efectos de esta Ordenanza, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

24. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos. Son los tipificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Gestión de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León, como del Grupo I y del Grupo II:



- Grupo I: aquellos residuos asimilables a domésticos. Se trata de residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y no plantean exigencias especiales de gestión. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones.

- Grupo II: aquellos residuos sanitarios no específicos, que no plantean exigencias especiales en su gestión. Se trata de residuos producidos como resultado de actividades clínicas tales como realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas como vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales y cualquier otra actividad análoga que no estén incluidos en el Grupo III (residuos sanitarios especiales, sujetos a requerimientos adicionales de gestión en el ámbito sanitario).

TITULO II

LIMPIEZA DE LA VÍAS MUNICIPALES

Capítulo I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto. A tal fin, el Ayuntamiento de León instalará gradualmente en las papeleras de la ciudad o en sus inmediaciones un accesorio con arena o similar a fin de que las colillas puedan ser debidamente apagadas antes de su introducción en la papelera.



Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.
- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.
- Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.
- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública.
- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local.



Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. **Casos particulares.**

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluir las antes de las 10 de la mañana. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
- Vendedores en mercados o mercadillos.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 8. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.



Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.

1. Excepcionalmente, en caso de grandes nevadas o desastres naturales en que los Servicios habituales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.

2. En defecto de instrucciones específicas, y para el caso concreto de nevadas, la colaboración de los propietarios u ocupantes de edificios consistirá, mientras dure el temporal de nieve, en la retirada de la misma de las aceras a lo largo de la edificación de su pertenencia, o que ocupen o utilicen.

En estos casos, la nieve o hielo se depositará en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de modo que no caiga sobre los vehículos estacionados ni obstaculice el acceso a éstos o su circulación, ni impida la circulación del agua por las correderas o los accesos a sumideros o tapas de registro del alcantarillado.

4. Queda prohibido arrojar desde los balcones, ventanas, tejados o cualquier otro elemento de los edificios, nieve o hielo a la vía pública.

Artículo 10. Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en la Ordenanza Municipal de Tráfico o normas que los sustituyan, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Artículo 11. Obras.

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.



3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Artículo 12. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, así como en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.

3. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros y gatos.

Artículo 13. Elementos publicitarios.

1. Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

- a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.



- b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.
- c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campañas electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

4. Pintadas.

Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
- b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de pintadas en inmuebles privados, a requerimiento de los propietarios, previo abono del precio público que a tal efecto se establezca. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.



Capítulo III.- Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 15.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

2. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente.

TITULO III

RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 16. Residuos municipales.

1. Se consideran residuos de competencia municipal los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, los comerciales no peligrosos.

2. Corresponde al Ayuntamiento:

- la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma establecida en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
- la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento podrá:

- aprobar, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con el plan nacional marco y los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos.
- gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en las industrias, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.



Artículo 17. Sistemas de recogida.

Según el origen y la clase de residuos, así como de las características urbanísticas de las diferentes zonas de la ciudad, la recogida de los residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida mediante cubos de uso exclusivo ubicados en el interior de las viviendas o locales de negocio.
- Recogida por medio de contenerización soterrada.
- Recogida por medio de sistemas neumáticos.

Artículo 18. Recogida separada y depósito de residuos.

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida separada de residuos.

A tal fin procurará, entre otros medios, suscribir convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, tales como Universidades, organizaciones sin ánimo de lucro u otras entidades que tengan entre sus fines la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos o asociaciones de productores.

El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del destino del reciclaje final. Por este medio se hará pública la información relativa a las recogidas, frecuencias, cantidades recogidas y tratamientos hasta su destino final, desglosados, cuando sea posible, por fracción de residuos y por servicio municipal de recogida (contenerización, servicio puerta a puerta del pequeño comercio, etc.).

2. Los usuarios que generen residuos municipales deberán separar en origen las diferentes clases de residuos:

- envases ligeros (envases de plástico, metal o cartón para bebidas tipo brick).
- vidrio.
- papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- aceites vegetales usados.
- ropa y zapatos usados.
- residuos de medicamentos y sus envases.
- pilas.
- fracción resto.
- animales muertos.
- voluminosos: muebles o enseres.
- residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.
- vehículos al final de su vida útil.
- residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- residuos sanitarios asimilables a domésticos.
- podas y otros residuos de jardinería

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos y de dar cumplimiento a las directrices que en esta materia establezca el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de León (GERSUL).



3. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

a) La fracción orgánica y “varios o resto” se depositará en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color verde.

b) Los envases se depositarán en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color amarillo.

c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón neumático o de recogida soterrada de color azul.

d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde con forma de iglú.

e) Las pilas se depositarán en los contenedores destinados al efecto, ubicados, bien en la vía pública (en soportes independientes o incorporados a ciertos mupis publicitarios), o en los Puntos Limpios fijo y móvil, o contenedores de interior ubicados en centros administrativos y otros.

f) La ropa y calzado se depositará en los contenedores de color gris oscuro.

g) Los residuos de medicamentos y sus envases se depositarán en los puntos SIGRE de las farmacias, o en alguno de los Puntos Limpios municipales.

h) El aceite vegetal usado de origen domiciliario se depositará en los contenedores de color naranja.

4. Obligaciones de los usuarios:

- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.

- Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

- Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

- Los residuos de papel y cartón deberán depositarse limpios, y lo más plegados que sea posible. En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Los ciudadanos, previo al depósito de papel o cartón, deberán eliminar todo resto metálico, de plástico o parte sucia del mismo.

- Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y “resto” se depositarán en los contenedores a partir de las 21 horas, y antes de la hora habitual de paso del camión de recogida de residuos. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.



5. Se prohíbe:

- El abandono de residuos en la vía pública.
- El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.
- El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.
- El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.
- El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

6. Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

7. Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

8. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.

1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.



Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado "puerta a puerta", las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto" dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los contenedores o cubos a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de contenedores para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasase a recogerse por el sistema de "puerta a puerta", de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, entendiéndose por tales los así definidos por la Ley de Comercio de Castilla y León (artículos 17 y 22, respectivamente), así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado e hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, salvo que hayan optado por gestionar sus residuos por sí mismos, los depositarán en contenedores o cubos de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

3. Sistema de recogida neumática

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida de residuos de su competencia mediante sistemas neumáticos, dotados con buzones para el vertido de los residuos, los cuales estarán situados en la vía pública o en espacios de comunidades de vecinos.

Será competencia del Ayuntamiento la determinación de los puntos de ubicación de los buzones de vertido, así como la responsabilidad del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida, salvo acuerdo en otro sentido con los promotores de nuevos polígonos o urbanizaciones.



Los usuarios depositarán los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Si por su tamaño no pudieran introducirse en la boca del buzón, se deberán comprimir o reducir lo necesario antes de ser introducidos. Se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

El depósito de residuos en este sistema no tiene límites de horario.

La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, distinguiéndose:

- buzones de color verde o con señalización de este color para residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios.
- buzones amarillos para los envases ligeros de carácter doméstico (envases de plástico, latas y bricks).
- buzones de color azul para el depósito de papel y cartón. En el caso de que el sistema neumático no dispusiera de buzón azul, el papel y cartón deberán depositarse en los contenedores azules de recogida selectiva de papel y cartón.

En ningún caso se depositarán en los buzones integrantes de este sistema de recogida residuos o escombros procedentes de obras o reparaciones, ni vidrio o cualquier otro objeto que pueda dañar el sistema neumático.

4. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá implantar el sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada.

Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes buzones:

- Buzón verde, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.
- Buzón amarillo, destinado a residuos de envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks).
- Buzón azul, para los residuos de papel, que, en su caso, deberán ser plegados o troceados adaptando su tamaño al de la boca del buzón.

Artículo 20. Los Puntos Limpios.

1. Los Puntos Limpios son centros de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.



Los Puntos Limpios pueden tener carácter fijo, si se sitúan en lugares concretos del municipio, o móvil, si la recogida tiene lugar mediante vehículos desplazados al lugar donde se precisa la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento determinará la relación exacta de residuos que pueden depositarse en cada uno de los Puntos Limpios, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema.

Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacúen los residuos triturados a la red de saneamiento.

Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 22. Recogida de animales domésticos muertos.

1. Se consideran animales domésticos los definidos como tales en el número 22 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el término municipal de León tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en alguno de los Puntos Limpios, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:



- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Según su procedencia, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en alguno de los Puntos Limpios o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

- Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

- Cuando pueda presumirse su abandono en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de León, en relación con el mencionado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.



3. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

1. Se consideran residuos domésticos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

2. Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 20 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos podrán depositarse en alguno de los Puntos Limpios Municipales, siempre que no superen un máximo de ciento cincuenta (150) litros, previa presentación de copia, o resguardo de pago de la tasa correspondiente, de la declaración responsable de ejecución de obra menor o requisito legal equivalente.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León, así como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas.



Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos a los Puntos Limpios fijos o a los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento, siempre que el volumen de los residuos sea superior.

Artículo 28. Residuos de pilas usadas.

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el sistema de Puntos Limpios del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

1. Se consideran como tales los definidos en el artículo 4 (número 23) de la presente Ordenanza.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo, previamente contenidos en botella de plástico perfectamente cerrada, utilizando los contenedores de color naranja ubicados en la vía pública, o mediante el sistema de puntos limpios u otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente Ordenanza, en el artículo 4, número 24.

2. Los residuos incluidos en el Grupo I se recogerán en bolsas de color negro que cumplan la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200, y se depositarán conforme a las normas generales que, para cada tipo de residuos, se contienen en la presente Ordenanza.



3. Los residuos de realización de análisis, curas, yesos y pequeñas intervenciones quirúrgicas, y cualquier otra actividad análoga (Grupo II), deberán depositarse en bolsas de color verde que cumpla la Norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200.

La gestión de estos residuos se realizará de la siguiente forma: dichos residuos se depositarán en contenedores diferenciados de los del Grupo I, y debidamente identificados. Los servicios de recogida municipal de residuos procederán al traslado de dichos residuos de forma separada y diferenciada del resto de residuos asimilables a domésticos.

4. Queda prohibido:

a) La mezcla de residuos sanitarios de los diferentes grupos.

b) El depósito de residuos sanitarios del Grupo I en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

c) Queda prohibido el depósito de residuos sanitarios del Grupo II, en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

5. El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera lugar.

6. Para el resto de residuos sanitarios (Grupos III y IV), que no son considerados residuos urbanos o municipales, rige la normativa vigente: Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31. Ropa y calzado usados

Los usuarios podrán desprenderse de la ropa y calzado usados mediante su depósito, una vez introducidos en bolsas cerradas, en los contenedores de color gris oscuro situados en la vía pública, o haciendo entrega de los mismos en los puntos limpios.

Artículo 32. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puestos de recogida SIGRE de las farmacias, o bien en alguno de los Puntos Limpios municipales.

Artículo 33. Biorresiduos.

El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de sus competencias, la recogida separada de este tipo de residuos, para destinarlos al tratamiento biológico y obtener enmiendas orgánicas de calidad.



Artículo 34. Residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias.

1. Los productores de este tipo de residuos podrán utilizar el servicio público de recogida de los mismos prestado por el Ayuntamiento, o bien optar por asumir su gestión, por sí mismos o encomendándola a gestor autorizado.

2. De optar por acogerse al sistema público de recogida, el productor quedará obligado a cumplir con las instrucciones sobre forma y horarios de entrega de los residuos que le sean indicados por los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la contraprestación económica que el Ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio.

3. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.
- b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

4. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

Artículo 35. Residuos excluidos de la recogida municipal

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos sanitarios no asimilables a domésticos.
- Los animales muertos no clasificados como domésticos.
- Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
- Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales que no sean asimilables a los de formato doméstico, salvo que, en el caso de los comerciales, sus productores se hayan acogido al sistema público de gestión.
- Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.



TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Fundamento.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 37. Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Relación con el orden jurisdiccional penal.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando como se indica en el artículo 3 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 39. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en alguno de los preceptos de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.



Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida.

Artículo 40. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) En general:

- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.

- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

b) En materia de limpieza viaria:

- Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

- No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
 - Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
 - Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
 - Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
 - Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
 - No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
 - Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.
 - Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
 - El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
 - No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
 - La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
 - Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.
- c) En materia de gestión de residuos municipales:
- Apropiarse de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
 - Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
 - La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
 - Depositar residuos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.



- Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida neumática colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
- Depositar los residuos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.
- Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.
- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
- El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- El incumplimiento de sus obligaciones por los productores y/o poseedores de residuos a que se refiere el artículo 34.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) Con carácter general:

- Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
- La reincidencia en infracciones leves.
- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) En materia de limpieza viaria:

- Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos,



lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.

- Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.

- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.

- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.

- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.

- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) En general:

- La reincidencia en infracciones graves.

- Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

b) En materia de limpieza:

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.



c) En materia de residuos:

- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.

-El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos municipales.

- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

-Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

a) Infracciones en materia de limpieza:

- Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 750,00 €.
- Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 €.
- Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

b) Infracciones en materia de residuos:

-Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 900,00 €. Si se trata de residuos peligrosos, la multa será de hasta 9.000,00 €.

-Infracciones graves: multa de 901,00 a 45.000,00 €, salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será de 9.001,00 a 300.000,00 €.

-Infracciones muy graves: multa de 45.001,00 a 1.750.000,00 €, salvo si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso podrá ser de 300.001,00 a 1.750.000,00 €.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.

- El perjuicio causado; su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.

- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.



- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 42. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 55 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación con el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 43. Trabajos en beneficio de la comunidad.

1. En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.



2. Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 44. Prescripción.

1. Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

A/ En materia de limpieza:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

B/ En materia de residuos:

- Las infracciones leves prescriben al año.
- Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.

2. Las sanciones ya impuestas en materia de limpieza prescriben en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo las sanciones por infracciones leves, que prescriben en el plazo de un año.

3. En relación con las infracciones, la prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza reguladora de la Limpieza, Recogida y Eliminación de Residuos Urbanos en el Término Municipal de León, publicada en el B.O.P. núm. 225, de 27 de noviembre de 2006, que queda expresamente derogada.

SEGUNDA: Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

DILIGENCIAS.-

Primera.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de 31 de octubre de 2008, fue publicada, en texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241/2008, de 18 de diciembre.

Segunda.- La presente Ordenanza fue objeto de modificación por acuerdo plenario adoptado en sesión de 23 de julio de 2013, hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 184/2013, de 26 de septiembre, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 27 de septiembre de 2013.

Tercera.- El Pleno Corporativo, en sesión de 31 de mayo de 2016, acordó la modificación definitiva de varios aspectos de esta Ordenanza: artículo 18, números 1 y 4; artículo 26.2. Tal modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 126/2016, de 5 de julio, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 6 de julio de 2016.



Anexo

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fascos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Pañales



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Papel de cocina, de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares